

NOTAS

I

Instrucciones generales dadas por el rey Fernando al cardenal Ruffo. (Véase capítulo LXXXVII).

«Cardenal Ruffo?»

»La necesidad de llegar lo más pronto posible y por los medios más eficaces, a la salvación de las provincias del reino de Nápoles y preservarlas de las numerosas intrigas que los enemigos de la religión, de la corona y del orden traman para arrastrarlas a la rebelión, me determinan a confiar al talento, al celo y fidelidad de Vuestra Eminencia el grave cuidado y la importante misión de la defensa de esta parte del reino libre aún de los desórdenes de toda clase y de la ruina que amenaza al reino en esta terrible crisis.

»En su virtud, pues, encargo a Vuestra Eminencia se traslade a Calabria, esa provincia de nuestro reino en la que es sumamente fácil organizar la defensa y combinar las operaciones con la ayuda de las cuales se pueda detener la marcha del enemigo común y proteger el litoral contra toda tentativa, sea de hostilidad, sea de sedición que podría intentarse por los mal intencionados de la capital o del resto de Italia.

»Las Calabrias, la Basilicata, las provincias de Lecce, Barri y Salerno

serán objeto de mis cuidados más enérgicos y activos.

»Todos los medios de salvación que Vuestra Eminencia crea poder emplear, serán reconocidos y adoptados por mí sin discusión. Esos principios regicidas y desorganizadores de las sociedades son más poderosos de lo que Vuestra Eminencia se imagina; porque lisonjean la ambición de los unos y la avaricia de los otros, la vanidad y el amor propio de todos, haciendo nacer en los corazones más vulgares esas engañosas esperanzas que propalan los fautores de las opiniones modernas y de los manejos revolucionarios, que cualquiera han triunfado, han labrado la desgracia del Estado, según puede verse dirigiendo la mirada a Francia y a Italia.

»Con este objeto, autorizo a Vuestra Eminencia para ejercer el cargo de comisario general en la primera provincia donde se manifestare la necesidad de su misión, el de vicario general del reino cuando Vuestra Eminencia se encuentre en posesión total o parcial de este reino, a la cabeza de las fuerzas activas que va a recibir, con el derecho de hacer en nuestro nombre cuantas proclamas estime útiles al bien de la causa.

»Además, concedo a Vuestra Eminencia la facultad de destituir a cualquier funcionario de la administración política o civil, como asimismo la de

emplear medidas de rigor con todo empleado militar cuya conducta lo reclame.

»Este cargo de comisario general y de vicario del reino será aplicado y ejercido en la forma más adecuada que Vuestra Eminencia tenga por conveniente, y espero que, a favor de las ilimitadas atribuciones que le confiero, hará respetar mi soberana autoridad, para preservar a mi reino de daños ulteriores, pues demasiado considerables son los que hasta el presente se han sufrido.

»En consecuencia, deberá proceder con la mayor severidad y la más rigurosa justicia, sea para hacerse obedecer, sea para dar buenos ejemplos y borrar los malos, sea, en fin, para arrancar de cuajo esa dañina planta de la libertad que tan fácilmente ha germinado.

»Todos los Bancos y casas de crédito del reino estarán sujetas a las disposiciones de Vuestra Eminencia; y mientras la capital continúe en el estado anárquico de ahora, Vuestra Eminencia tomará las necesarias medidas para que no le sea remitida de provincias ninguna cantidad en efectivo. Cuidará Vuestra Eminencia de atender a las necesidades públicas, pagar los sueldos de los empleados civiles y militares y los gastos que originen los medios de defensa que sea necesario improvisar.

»Cuidará asimismo de pasarme una relación de lo que Vuestra Eminencia haya ejecutado y se proponga ejecutar, a fin de que, a la vista de la relación, pueda yo formar mis resoluciones y transmitirle mis órdenes.

»Vuestra Eminencia elegirá dos o tres asesores probos y dignos de su confianza, magistrados que deberán conocer en las causas graves y reemplazarán a los tribunales de Nápoles, a fin de conseguir que los asuntos judiciales se tramiten con la mayor celeridad posible.

»Por los diferentes documentos que remito a Vuestra Eminencia, verá que, convencido de que el numeroso ejército que tan mal me sirvió, no se halla todavía completamente disperso, había yo dado orden de que los restos de aque-

llas fuerzas marchasen a Palermo y a las Calabrias, con objeto de defender esas provincias y mantener la comunicación con Sicilia. En las presentes circunstancias, todos los jefes que se presenten a Vuestra Eminencia deberán ponerse de acuerdo con Vuestra Eminencia, cualesquiera que sean sus grados y la posición que les hubiese sido creada por mis decretos anteriores. Con respecto al general de la Salandra y cualquier otro general que se reuna con Vuestra Eminencia, con las mismas tropas, se sujetarán a las nuevas instrucciones que reciban.

»En cuanto a la fuerza militar, Vuestra Eminencia cuidará de reorganizarla por todos los medios e infundirle el valor que han demostrado mis bravos calabreses en los combates que recientemente han sostenido con el enemigo.

»Cuando hayan llegado las tropas regulares que espero, se podrá enviar parte de ellas a Calabria.

»Vuestra Eminencia elegirá los empleados militares y civiles de quienes crea tener necesidad de rodearse.

»Para los gastos de Vuestra Eminencia le será acordada la suma de mil quinientos ducados (seis mil francos) anuales, suma que considero indispensable a sus necesidades. Pero esta cantidad se aumentará cuando haya precisión de hacer gastos extraordinarios.

»No pongo límite a su prodigalidad cuando se trate de emplear el dinero en conseguir datos y noticias que puedan ser de utilidad común. Puede Vuestra Eminencia recompensar con latigüeza a cuantos individuos le suministren esas informaciones, para lo cual Vuestra Eminencia elegirá buenos colaboradores, es decir, hombres hábiles y sagaces en el desempeño de tales funciones.

»En otros casos que, a su juicio, sean necesarios semejantes gastos, Vuestra Eminencia queda facultado para prometer espléndidas gratificaciones a aquellos sujetos que hubiesen prestado servicios al Estado, a la religión y al trono.

»Dejo a Vuestra Eminencia la mi-

sión de tomar las determinaciones más rápidas para que la justicia proceda en todos los delitos.

»Espero del emperador de Austria toda clase de socorros; también me los ha prometido el Duque. Idénticos compromisos ha contraído ante mí el czar de Rusia, y las escuadras de esta última potencia están ya muy cerca de nuestro litoral, dispuestas a intervenir en nuestra ayuda.

»Se lo advierto a Vuestra Eminencia, a fin de que, llegado el caso, pueda recurrir a esas fuerzas aliadas, y hasta hacer desembarcar tropas, si éstas fueren necesarias. Le autorizo a reclamar de esas escuadras todos los recursos que estime útiles para el mejor resultado de la defensa.

»Prevengo a Vuestra Eminencia que, en un caso dado, podría refugiarse entre mis aliados. En cuanto a la escuadra inglesa, puede Vuestra Eminencia contar también con ella. Sus barcos, navegando por las costas de Sicilia y Calabria, velarán asimismo por la seguridad de nuestro reino.

»Vuestra Eminencia establecerá medios seguros de transmitirme, dos veces a la semana, informes relativos a los asuntos importantes de su misión. Miro como cosa indispensable a la defensa del reino, el que nuestras comunicaciones sean frecuentes y sin interrupción.

»En fin, me confío a su adhesión y a su inteligencia, y estoy cierto de que Vuestra Eminencia corresponderá a la alta confianza que deposito en su apego a mi causa y en su lealtad hacia mí.

»FERNANDO B.»

»Palermo, 25 de enero de 1799.»

II

Carta del Rey al cardenal (Véase capítulo LXXXVIII).

»Palermo, 1.º de mayo de 1799.

»Eminencia:

»Después de haber leído atentamente y meditado sobre el párrafo de su carta del primero de abril, relativo al plan para resolver acerca del destino de los numerosos criminales que han caído o puedan caer en poder nuestro, sea en las provincias, sea cuando, con la ayuda de Dios, vuelva la capital a mi dominio, debo, por lo pronto, manifestarle que todo lo que Vuestra Eminencia me dice sobre el particular, lo encuentro altamente prudente y sabio, y, a mi ver, refleja la lealtad de que en toda ocasión he dado Vuestra Eminencia pruebas inequívocas.

»Voy, pues, a ponerle en conocimiento de mis disposiciones.

»Convengo con Vuestra Eminencia en que no conviene mostrarse demasiado encarnizados en nuestras persecuciones, tanto más cuanto que los culpables se han dado a conocer tan abiertamente, que no será obra de mucho tiempo el apoderarnos de los más perversos.

»Mi intención es que las siguientes categorías de culpables sean detenidos y debidamente vigilados:

»Todos los miembros del gobierno provisorio y de la comisión ejecutiva y legislativa de Nápoles;

»Todos los miembros de la comisión militar y de la policía formada por los republicanos;

»Todos los que han formado parte de las diferentes municipalidades y que, en general, han recibido una comisión de la República o de los franceses;

»Todos los que han formado parte de

una comisión con el propósito de hacer investigaciones sobre las supuestas dilapidaciones y fraudes de mi gobierno;

»Todos los oficiales que estaban a mi servicio y que se pasaron al de la llamada República, o de los franceses; queda entendido que, los oficiales hechos prisioneros con las armas en la mano contra mis ejércitos o contra las fuerzas de mis aliados, serán fusilados en el término de veinticuatro horas, sin otra forma de proceso;

»Todos los que han fundado diarios republicanos, o impreso proclamas sediciosas.

»Serán igualmente detenidos los síndicos de las ciudades y los diputados de las plazas que derrocaron a mi vicario el general Pignatelli, o se opusieron a sus actos, y tomaron medidas en contradicción con la fidelidad que nos debían.

»Quiero igualmente que se detenga a una tal Luisa Molina San-Felice y a un llamado Vincenzo Cuoco, que descubrieron la contrarrevolución que querían hacer los realistas, al frente de los cuales figuraban los Backer, padre e hijo.

»Una vez llevado a cabo todo lo que precede, mi intención es nombrar una comisión extraordinaria de algunos individuos seguros y elegidos que juzgarán militarmente a los principales criminales entre los que sean detenidos, y con todo el rigor de las leyes.

»Los que resulten menos culpables serán económicamente deportados fuera de mis dominios a perpetuidad, y sus bienes serán confiscados.

»A este propósito, debo decirle que tengo por muy sensato lo que usted señala en cuanto a la deportación; pero, prescindiendo de todo miramiento, encuentro que es preferible deshacerse de esos reptiles que no conservarles la vida. Si yo poseyese una isla muy lejos de mis dominios del continente, adoptaría de buen grado el sistema que usted propone, y los deportaría; pero la proximidad de las islas que poseo en los dos reinos haría posible alguna conspiración. Por otra parte, los reveses considerables que, a Dios gracias, los franceses han sufrido y que espero han

de sufrir aún, pondrán a los deportados en la imposibilidad de hacernos ningún daño. Convendrá, sin embargo, estudiar esta cuestión.

»Apenas haya reconquistado a Nápoles, me propongo hacer algunas nuevas concesiones, según las circunstancias y el conocimiento personal de las personas y cosas. Hecho lo cual, es mi intención seguir mis deberes de buen cristiano y de padre amante de su pueblo, olvidar completamente lo pasado y conceder a todos un perdón general.

»Pero no olvide Vuestra Eminencia que es necesario que los cargos públicos sean conferidos en las provincias a personas que se hayan comportado bien con la corona, y, por consiguiente, que no hayan cambiado nunca de partido, porque sólo de este modo podremos estar seguros de conservar lo que hemos reconquistado.

»Ruego al Señor conserve a Vuestra Eminencia para bien de mi servicio y para poder expresarle en todo lugar mi verdadero y sincero reconocimiento.

»Entretanto, créame Vuestra Eminencia siempre su afectísimo,

»FERNANDO B.»

III

TEXTO DE LA CAPITULACIÓN DE LOS CASTILLOS DE NÁPOLES (Véase capítulo LXXXIX).

Artículo primero. El castillo Nuevo y el castillo del Huevo serán devueltos a los jefes de las tropas de Su Majestad el rey de las Dos Sicilias, y de las fuerzas de sus aliados el rey de Inglaterra, el emperador de todas las Rusias y el sultán de la Sublime Puerta, con todas las municiones de guerra y de boca, artillería y efectos de toda especie existentes en los almacenes, cuyo inventario se hará por comisarios

respectivos, luego que se haya firmado la presente capitulación.

Art. II. Las tropas que componen las guarniciones conservarán sus fuertes hasta que los buques de que más abajo se hace mención, y destinados a transportar a los individuos que quieran trasladarse a Tolón, estén preparados para hacerse a la mar.

Art. III. Las guarniciones saldrán con honores militares, esto es, con armas y bagajes, a tambor batiente, enseñas desplegadas, y cada una con dos piezas de artillería; depositarán sus armas en la ribera.

Art. IV. Las personas y las propiedades, muebles e inmuebles, de todos los individuos de las guarniciones serán respetadas y garantidas.

Art. V. Todos los antedichos individuos podrán, a su elección, embarcar en los buques parlamentarios que estén preparados para conducirlos a Tolón, o quedarse en Nápoles, sin ser molestados, ni ellos ni sus familias.

Art. VI. Las condiciones establecidas en la presente capitulación serán comunes a todos los individuos de ambos sexos encerrados en los fuertes.

Art. VII. Gozarán del beneficio de las mismas condiciones todos los prisioneros hechos a las tropas republicanas por las de Su Majestad el rey de las dos Sicilias o por las de sus aliados, en los diferentes combates que se han librado antes del bloqueo de los fuertes.

Art. VIII. Los señores arzobispo de Salerno, Micheroux, Dillon, y el obispo de Avellino, detenidos, serán entregados al comandante del fuerte de San Telmo, en el que permanecerán en rehenes hasta que sean enviados a Tolón, los que embarquen con destino a aquel puerto.

Art. IX. A excepción de los personajes anteriormente nombrados, todos los prisioneros de Estado y los individuos que estén en rehenes, serán puestos en libertad inmediatamente después de haberse firmado la presente capitulación.

Art. X. Los artículos de la presente capitulación no podrán ser puestos en vigor sino después de haber sido

aprobados por el comandante del fuerte de San Telmo.

FIRMAN :

Massa, comandante del castillo Nuevo.

L'Aurora, comandante del castillo del Huevo.

F. cardinal Ruffo, vicario general del reino de Nápoles.

Antonio Micheroux, ministro plenipotenciario de Su Majestad el rey de las Dos Sicilias en el campamento de las tropas rusas.

E. J. Foothé, comandante del buque de Su Majestad Británica el *Sea-Horse*.

Baillie, comandante de las tropas de Su Majestad el emperador de Rusia.

Achmet, comandante de las tropas otomanas.

En virtud de las deliberaciones celebradas por el Consejo de guerra, en el fuerte de San Telmo, el 3 mesidor, relativas a la carta del general Massa, comandante del castillo Nuevo, carta de fecha 1 mesidor, el comandante del castillo de San Telmo aprueba la antedicha capitulación.

Firmado: MÉJEAN.

En el fuerte de San Telmo, a 3 mesidor, año séptimo de la República francesa (21 de junio de 1799).

IV

Lista de los principales patriotas napolitanos condenados a muerte por la Junta de Estado, desde julio a noviembre de 1789 (V. cap. XC).

Miembros de la Comisión Ejecutiva.

Hercule d'Agnese.

Ciajo.

Giuseppe Logoleta.

Giuseppe Albanese.

Giuseppe Abbamonti.

Miembros de la Comisión Legislativa. Ferdinand Pignatelli, príncipe de Strongoli.
Cino Roselli (literato).
Nicolás Pacífico (gran botánico).
Nicolás Vitagliani (mecánico).
Giuseppe Riario (noble de primera clase).
Eleuthere Ruggiero.
Giuliano Colonna, hijo del príncipe de Stigliano Colonna.
Francesco Grimaldi.
Francesco Guardati, de Sorrento (ex benedictino).
Luigi Bozzotri (notario).
Dominique Pagano.
Nicolas Ricciardi.
Giuseppe Cotilla.
Dominique Perla.
Gaetano de Marco (capitán).
Melchiorre Maffei de Sant' Angelo (comerciante).
Pasquale Batistessa.
François Buonocore.
Michele Giampriani.
Gaetano Rossi.
Mario Pignatelli, hermano del príncipe de Strongoli.
Colombo Andreossi.
Ignazio Falconieri (sacerdote).
Louis Grenalais (oficial de marina).
Raffaele Montemayor (oficial de marina).
Jean-Baptiste de Simone.
Andrea Mazetelli (piloto de la marina de guerra).
Giuseppe Camarotta.
Antonio Tocco.
Felix Mastrangelo.
Antonio Tramaglia.
Pasquale Anisi, de Polenza.
Vicenzo d'Ischia.
Giovanni Varanese.
Raffaele Jossa.

Representantes.

Prodescimo Rotondo (distinguido abogado).
Dominique Bisceglia.
Pasquale Baffi (uno de los primeros helenistas de su tiempo).
Nicolás Fasullo.
Léopold de Renzis.
Giovanni Riario (noble de primera clase).
Diego Pignatelli, duque de Monteleone.
Vicenzo Porta (sabio matemático).

Ministros.

Gabriel Manthonnet (ministro de la Guerra, oficial de marina).
Vicenzo Deflippis (ministro del Interior, matemático).
Giorgio Pigliacelli (ministro de la policía general, célebre abogado).

Generales, oficiales, etc.

Francesco Federici (antiguo mariscal que, además de sus aptitudes militares, tenía un profundo conocimiento de los asuntos políticos).
Germano Serra, uno de los duques de Cassano.
Oronzio Massa, de los barones de Galugnano en la provincia de Lecce.
Pasquale Malesa (ayudante de campo de Joubert, al servicio de Francia).
Agamemnon Spano.
Giuseppe Schippani.
Carlo Mauri, marqués de Polvica.
Carlo Muscari, de Castrovillari.
Michel le Fou (brigadier al servicio de Francia) (1).

(1) Su verdadero nombre era Miguel Marino.

Empleados civiles y otros.

Vicenzo Lupo (comisario del gobierno en la alta comisión militar).
Onofrio Colace (ex consejero).
Louis Rossi (juez de la alta comisión militar, gran poeta).
Gregorio Mattei (célebre letrado, hijo del más célebre Saverio).
Antonio Gardella.

Nicolás Carlomagno (comisario del gobierno en la sección de policía).
Niccolo Palomba (sacerdote).
Niccolo Neri.
Gaetano Morgera (sacerdote).
Antonio Ruggi.
Ferdinando Ruggi.
Antonio Avella de los Pugliuchella.
Severo Caputo (noble, administrador del departamento del Vesubio).
Giuseppe Belloni (sacerdote).
Eleonor Fonseca Pimentel (literata, redactora del *Moniteur parthénopeen*).
Morglies.
Antonio Perna.
Natali (obispo de Vico).
Gregorio Mangeni (abogado).
Pietro Niccoletti.
Francesco Astore (juez de paz).
Niccolo-Maria Rossi.
Niccolo de Meo (religioso).
Antonio Piatti.
Domenico Piatti.
Pasquale Sies.
Nicolás Fiorentino (jurisconsulto).
François-Xavier Granata (viejo carmelita).
Francesco Bagno (profesor de medicina en la Universidad).
Nicolo Mazzola.
Michelangelo Ciccone (célebre poeta).
Giacomo-Antonio Gualzetti (poeta, autor del drama *Adelaide et Comminges*).
Gennaro Arrucci (médico).
Nicolás Lubrano (cura de la isla de Prócida).
Andrea Fiorentino.
Bernardo Alberini.
Antonio Scialoja (literato).
Antonio de Lucca.
Aniello Calisi.
Spaccone.
Antonio Coppola.
Onofrio Schiano.
Vicenzo Assanti.
Michel Castagniola.
Salvatore Schiano.
Francesco Feola.
Giuseppe Cacacce.
Léopold de Gennaro (ayudante del castillo de Ischia).
Giuseppe Vatilla.
Dominique-Antonio Ragni.
Gaspare Lucci.
Velasco.
Emmanuele Borgia.
Francesco Basetti.
Annibal Giordano.
Pierre-Marie Laguezza.
Carracciolo, príncipe de Torella.
Gregorio Ciccopieri.
Luisa Molina San Felice.
Giuseppe Albaretta.
Giuseppe Fasulo.
Giuseppe Poerio.
Rocco Lentini.
Vicenzo Pignatelli di Marsico.

FIN

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and appears to be a list or index of items.

THE GREAT BRITISH MUSEUM

